



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de diciembre de 2017

N° 28426

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 22-IMC-22
(De martes 12 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO MANUEL JOSÉ BERROCAL BROSTELLA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-125-DGMM
(De martes 05 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMPAÑÍAS QUE SE DEDIQUEN A BRINDAR A LAS NAVES DE BANDERA PANAMEÑA, EL SERVICIO DE PROPORCIONAR Y ACTUALIZAR LAS CIRCULARES DE MARINA MERCANTE.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 509
(De jueves 30 de noviembre de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 967-ADM
(De lunes 11 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AÑO 2018.

Resolución AN N° 968-ADM
(De lunes 11 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO B EN EL AÑO 2018.

Resolución AN N° 969-ADM
(De lunes 11 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN EL AÑO 2018.

Resolución AN N° 970-ADM
(De lunes 11 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AÑO 2018.

Resolución AN N° 971-ADM
(De lunes 11 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA PARA CUBRIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA, A FAVOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE DEBERÁN PAGAR MENSUALMENTE LOS USUARIOS Y/O CLIENTES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES, PARA EL AÑO 2018.

Resolución AN N° 972-ADM
(De lunes 11 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN EL AÑO 2018.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-630
(De lunes 11 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. AL 349 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOCIÓN DE VEHÍCULOS CON GRÚAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De jueves 28 de septiembre de 2017)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA 61399/2017, QUE AFECTA EL FOLIO REAL NO. 30147850, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4603, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 22-IMC-22 Panamá, 12 de diciembre de 2017

EL MINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **MANUEL JOSÉ BERROCAL BROSTELLA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-389-809, abogado en ejercicio, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°13647009, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°389, partida de nacimiento N°809, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Manuel José Berrocal Brostella**, nació el 27 de febrero de 1961, en el Corregimiento no consta, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia debidamente cotejada del diploma, expedido por la Universidad Santa María La Antigua, en el que consta que **Manuel José Berrocal Brostella**, con cédula de identidad personal N°8-389-809, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 28 de septiembre de 1984.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°146 de 28 de diciembre de 1984, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que **Manuel José Berrocal Brostella**, con cédula de identidad personal N°8-389-809, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación expedida, por el Juzgado Primero de Circuito de Panamá, Ramo Civil, donde consta que **Manuel José Berrocal Brostella**, con cédula de identidad personal N°8-389-809, ha ejercido la profesión de abogado en por más de diez (10) años, en ese Despacho.
5. Certificación expedida, por el Juzgado Cuarto de Circuito de Panamá, Ramo Civil, donde consta que **Manuel José Berrocal Brostella**, con cédula de identidad personal N°8-389-809, ha ejercido la profesión de abogado en por más de diez (10) años, en ese Despacho.
6. Certificación expedida, por el Juzgado Quinto de Circuito de Panamá, Ramo Civil, donde consta que **Manuel José Berrocal Brostella**, con cédula de identidad personal N°8-389-809, ha ejercido la profesión de abogado en por más de diez (10) años, en ese Despacho.
7. Certificación expedida, por el Juzgado Séptimo de Circuito de Panamá, Ramo Civil, donde consta que **Manuel José Berrocal Brostella**, con cédula de identidad personal N°8-389-809, ha ejercido la profesión de abogado en por más de diez (10) años, en ese Despacho.



Página 2.

Resolución N.º 22-IMC-22 de doce (12) de diciembre de 2017.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Manuel José Berrocal Brostella.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Manuel José Berrocal Brostella**, con cédula de identidad personal N°8-389-809, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



FRANCISCO AUGUSTO DE LEÓN
Secretario General, Encargado



CARLOS E. RUBIO
Ministro, Encargado



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



RESOLUCIÓN No. 106-125-DGMM

Panamá, 05 de diciembre de 2017.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública, fungiendo como autoridad marítima suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley.

Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante el hacer cumplir, sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008, creó el Comité de Evaluación Técnica el cual tiene entre otras funciones resolver solicitudes técnicas de la Dirección General, recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para las diferentes solicitudes; además de recomendar a la Dirección General la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de Bandera Panameña o de cualquier otro buque que se encuentre en el territorio nacional.

Que por medio de la Resolución No. 106-37-DGMM de 1 de septiembre de 2008, se aprueba el uso de las Circulares de Marina Mercante para la publicación de los criterios, instrucciones, órdenes y avisos de la Dirección General de Marina Mercante.

Que en el Artículo Quinto de la Resolución No. 106-37-DGMM de 1 de septiembre de 2008, se notifica a los Capitanes y operadores de los buques inscritos en la Marina Mercante Nacional, así como también las Organizaciones Reconocidas y los representantes legales, que deberán conocer y observar las pautas contenidas en las Circulares de Marina Mercante. De igual forma, deberán verificar de forma continua, el sitio www.segumar.com para mantenerse actualizados de cualquier cambio en la publicación de nuevas circulares.

Que en la actualidad existen compañías que se dedican a brindar a las naves el servicio de proporcionar y actualizar las Circulares, legislación aplicable y noticias concernientes al mundo marítimo a nivel mundial.

Que en este sentido, esta Dirección General de Marina Mercante, considera necesario establecer un marco regulatorio para la autorización de compañías que deseen brindarle a las naves de bandera panameña, el servicio de proporcionar y actualizar las Circulares de Marina Mercante.

Que en virtud de lo antes mencionado y tomando en consideración el alto grado de responsabilidad que conlleva el servicio brindado por estas compañías, esta Dirección General de Marina Mercante,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el marco regulatorio para la autorización de compañías que se dediquen a brindar a las naves de bandera panameña, el servicio de proporcionar y actualizar las Circulares de Marina Mercante.

**RESOLUCIÓN No. 106-125-DGMM**

Pág. 2

Panamá, 05 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Las Compañías que deseen ser autorizadas deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Marina Mercante, adjuntando los siguientes documentos:

1. Memorial presentado ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de abogado idóneo.
2. Poder original debidamente autenticado y legalizado a favor de abogado idóneo para ejercer en la República de Panamá.
3. Certificado original de Registro de la Compañía, donde conste la existencia y las personas, representantes legales o apoderados autorizados para actuar en su nombre. En caso de sociedades extranjeras, los documentos deberán estar debidamente autenticados por Cónsul Panameño o apostillados.
4. Evidencia de la implantación y mantenimiento de normas de calidad reconocidas a nivel internacional con el alcance correspondiente.
5. Evidencia de experiencia en la actualización de información a bordo de las naves.
6. Cualquier otro documento que requiera la Administración.

TERCERO: Las solicitudes serán evaluadas por el Departamentos de Resoluciones y Consultas, y luego por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, el cual emitirá sus observaciones al Comité de Evaluación Técnica creado mediante Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008.

El Comité de Evaluación Técnica evaluará las solicitudes de compañías que deseen brindar a las naves de bandera panameña el servicio de proporcionar y actualizar las Circulares de Marina Mercante y recomendará al Director General de Marina Mercante, mediante Acta la aprobación o no de la solicitud y la Dirección General de Marina Mercante procederá a emitir una Resolución motivada en la cual reconoce o rechaza la solicitud.

CUARTO: La Dirección General de Marina Mercante emitirá un Certificado en el cual se autoriza a determinada compañía a brindar a las naves de bandera panameña el servicio de proporcionar y actualizar las Circulares de Marina Mercante.

QUINTO: **INDICAR** que el servicio de proporcionar y actualizar las Circulares de Marina Mercante, será brindado a bordo de las naves de bandera panameña por medio de memoria USB o disco compacto CD-ROM.

SEXTO: **INFORMAR** que esta Administración establecerá en su momento una Tasa de Tramitación y una Tasa de anualidad, la cual deberán pagar todas las compañías que hayan sido autorizadas o que vayan a ser autorizadas por esta Dirección General de Marina Mercante.

SÉPTIMO: **SEÑALAR** que el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General, dará seguimiento a que las Compañías den fiel cumplimiento a los servicios de proporcionar y actualizar las Circulares de Marina Mercante. De igual manera, velará por que las compañías cumplan con el pago correspondiente a su Tasa de Anualidad.

OCTAVO: **ADVERTIR** que las Compañías autorizadas tendrán la responsabilidad de mantener la actualización constante de las Circulares de Marina Mercante que se vayan publicando en el sitio www.segumar.com a las naves de bandera panameña con la cual mantengan contrato.

NOVENO: La Dirección General de Marina Mercante podrá cancelar de oficio las autorizaciones otorgadas a las Compañías reguladas en esta Resolución, en los siguientes casos:

1. Cuando la Compañías incumplan con las funciones, obligaciones y finalidades para las que fueron autorizadas.
2. Si en la constitución de la sociedad, en su personal o en el método de operaciones, se demostrase incompatibilidad con las actividades que realiza, o conflicto de intereses con las disposiciones legales vigentes.
3. Cuando hayan incurrido en falsedad o hayan suministrado información que no sea real al momento de solicitar la autorización o después de ser otorgada.

38



RESOLUCIÓN No. 106-125-DGMM
Pág. 3

Panamá, 05 de diciembre de 2017.

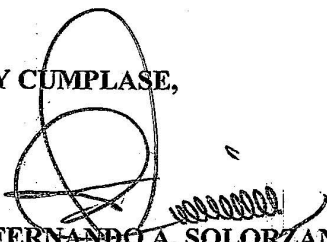
4. Cuando sea recomendado por el Comité de Evaluación Técnica que sea designado a fin de evaluar su desempeño.
5. El incumplimiento en el pago de la tasa de anualidad.
6. Cuando sus actividades se desarrollen en detrimento de intereses de la Marina Mercante Nacional o afecten el interés público.
7. Por disolución o quiebra de la compañía.
8. Por la infracción de cualquier norma vigente o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como cualquier directriz emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMO: **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá y a los Consulados.

DÉCIMO: **INFORMAR** que esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.
PRIMERO

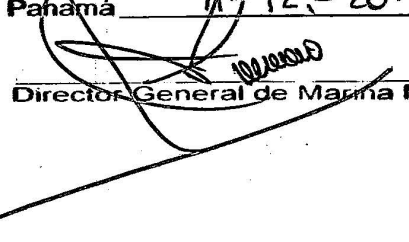
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.
Resolución No. 106-37-DGMM de 1 de septiembre de 2008.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


FERNANDO A. SOLORZANO
Director General

FASA/JLC/GF
20 05 17

Fo 5as 1 a 3

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 11-12-2017

Director General de Marina Mercante



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 509
30 de noviembre de 2017**

**Por la cual se designa a la Subdirectora General Técnica Encargada de la
Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 01 al 15 de diciembre de 2017, el Subdirector General Técnico de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la Licda. **YENIA ISABEL DÍAZ ALCEDO**, actual Directora de Gestión Técnica como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2017, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia del titular.

91

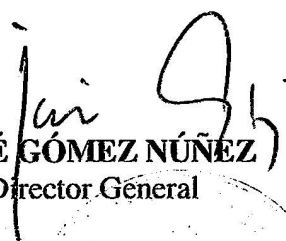
Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 509
Panamá, 30 de noviembre de 2017
Pág. 2-2

Artículo 2: Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

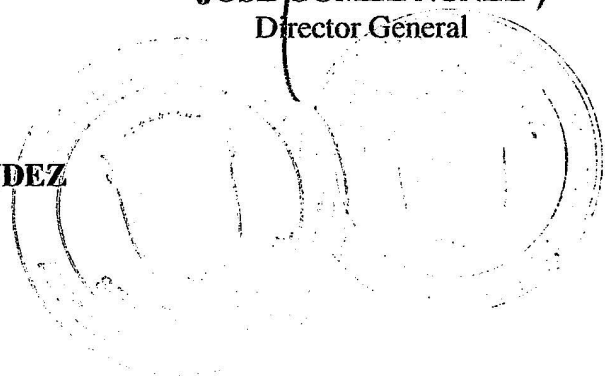
Artículo 3: Esta Resolución Administrativa rige del 01 al 15 de diciembre de 2017.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/RM/eqm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 01 DE 12 DE 2017

SECRETARÍA (A)





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 967 -ADM

Panamá, 11 de diciembre de 2017

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el año 2018.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para la prestación del servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en los segmentos No. 1 y No. 2, establecen en su cláusula 12 que las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, están sujetas al pago de una tasa de control, vigilancia y fiscalización que no podrá ser mayor a la que esta Autoridad establezca anualmente a los operadores de los servicios de Telefonía Móvil Celular;
7. Que en el caso de los contratos de concesión a través de los cuales el Estado renovó los derechos para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular, la tasa de control, vigilancia y fiscalización en referencia ha sido fijada en una cantidad equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período de vigencia de los mismos;

2



Resolución AN No. 967 -ADM
Panamá, 11 de diciembre de 2017
Pág. 2 de 2

8. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2018;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2018 en un cuarto del uno por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, por la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en los segmentos asignados.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2018 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2018 en un cuarto del uno por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en los segmentos asignados.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2018 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), especificados en las cláusulas 1 y 2 de los respectivos contratos de concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

SEXTO: COMUNICAR a las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las empresas **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión No. 10-2008 de 27 de mayo de 2008; y Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General 

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2017


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 968 -ADM

Panamá, 11 de diciembre de 2017

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B en el año 2018.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, señala que los concesionarios deben pagar la tasa de regulación que la Autoridad establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;
7. Que para el pago de la tasa de regulación del servicio de telecomunicaciones No. 223 denominado CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS), esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002, estableció directrices para que dichos concesionarios pagaran una tasa de regulación que no exceda el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos provenientes exclusivamente de la operación y prestación del servicio en el año inmediatamente anterior; y que para estos efectos, se entiende

an



Resolución AN No. 968 -ADM
Lima, 11 de diciembre de 2017
Pag. 2 de 2

que el ingreso bruto percibido en concepto del servicio de CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL será el equivalente a los precios asociados a los enlaces de telecomunicaciones pagados por el concesionario o por sus clientes;

8. Que en virtud de las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2018;
9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B en el año 2018;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2018 en **ocho mil ochocientos sesenta y un diezmilésimo del uno por ciento (0.8861%)** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B.

SEGUNDO: COMUNICAR que los concesionarios del servicio No. 223, denominado CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS), pagarán la tasa de regulación establecida en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

TERCERO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2018, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo PRIMERO de la parte resolutiva de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

CUARTO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; y, Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 11 días del mes de diciembre de 20 17


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 969 -ADM

Panamá, 11 de diciembre de 2017

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad en el año 2018.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el artículo 21 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que la Autoridad impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que los prestadores del servicio público de electricidad en sus respectivos contratos, licencias y certificaciones, tienen consignada la obligación de pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización en referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 y en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997;
8. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector eléctrico, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2018;

an



Resolución AN No. 969 -ADM
Panamá, 11 de diciembre de 2017
Pág. 2 de 2

9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2018 en **ocho mil setecientos un diezmilésimo del uno por ciento (0.8701%)** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2017. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2018, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de electricidad, que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

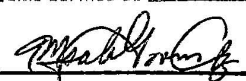
CUARTO: ADVERTIR a los prestadores del servicio público de electricidad, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; y, Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General


El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 11 días del mes de diciembre de 20 17


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 970 -ADM

Panamá, 11 de diciembre de 2017

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario en el año 2018.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el artículo 3 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;
7. Que así mismo, la referida excerta legal define servicio público de alcantarillado sanitario como la recolección, tratamiento y disposición final de las

an



Resolución AN No. 970 -ADM
Panamá, 11 de diciembre de 2017
Pg. 2 de 2

aguas servidas, refiriéndose a todas las aguas servidas de origen residencial, industrial, comercial y hospitalario;

8. Que el artículo 14 del Decreto Ley 2 de 1997, establece que los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios, establecida por la Ley 26 de 1996, según fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, así como los gastos directos del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, serán contabilizados separadamente de los otros sectores regulados por la Autoridad, con el propósito de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros establecidos por Ley;

9. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector de agua potable y alcantarillado sanitario, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2018;

10. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2018 en **ocho mil trescientos noventa diezmilésimos del uno por ciento (0.8390%)** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2017. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a las compras de agua en bloque a otros prestadores de dicho servicio.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2018, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; y, Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELENDEZ
Administrador General



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2017


FIRMA AUTORIZADA .



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 971 -ADM

Panamá, 11 de diciembre de 2017

“Por la cual se fija la tasa para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que deberán pagar mensualmente los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, para el año 2018.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que según el artículo 5 de la Ley 31 de 1996, es política del Estado, en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
4. Que la Portabilidad Numérica constituye una facilidad que permite a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, redes fijas y móviles, cambiar de prestador del servicio, conservando o manteniendo su número telefónico, por lo que la misma resulta de gran importancia para la promoción y el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios;
5. Que mediante la Ley 70 de 9 de noviembre de 2009, se establece una tasa a favor de esta Entidad Reguladora, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, facilidad obligatoria en las redes fijas y móviles de la República de Panamá;
6. Que igualmente dispone la citada Ley 70 de 2009, que esta tasa será pagada mensualmente por los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, en atención a la cantidad de números asignados activos, de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración y será fijada anualmente, mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica;
7. Que, con fundamento en lo que establece la citada normativa, se realizó un análisis técnico y económico, tomando en consideración los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica y la cantidad de números asignados activos, de acuerdo al Plan Nacional de Numeración;

An



Resolución AN No. 971-ADM
Panamá, 11 de diciembre de 2017
Pág. 2 de 2

Que realizado el análisis en referencia y con el fin de garantizar la operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, tanto para las redes fijas como para las redes móviles, se concluye que la tasa mensual debe ser de **DOS CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.02)** por cada número asignado activo;

9. Que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70 de 2009, fijar la tasa para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, la cual será revisada y ajustada anualmente, en función del comportamiento de los gastos de operación y mantenimiento de la Entidad de Referencia;
10. Que para efectos de la aplicación de la Tasa para cubrir los costos de la implementación de la Portabilidad Numérica, se entiende como números asignados activos *"... los números que se encuentren en uso durante el término comprendido desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio, que para los prepagos aplica desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio de la última tarjeta utilizada para la recarga."*;
11. Que en mérito de lo expuesto y en atención a lo que establece la Ley 26 de 1996, tal cual modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, corresponde al Administrador General realizar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2018 en **dos centésimos de balboa (B/.0.02)**, la tasa para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que deberán pagar mensualmente los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, por cada número asignado activo.

SEGUNDO: ADVERTIR que la tasa mensual fijada aplicará para las Redes Fijas y Móviles a partir del 1 de enero de 2018.

TERCERO: ORDENAR a los concesionarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (No.107), Servicio de Comunicaciones Personales PCS (No.106) y Servicio de Telecomunicación Básica Local (No.101), que deberán aplicar la tasa fijada de acuerdo al Procedimiento de Facturación y Cobro de la Tasa de Operación y Mantenimiento para la Entidad de Referencia, adoptado mediante la Resolución AN No.4863-Telco de 1 de noviembre de 2011, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.70 de 9 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; y la Resolución AN No.4863-Telco de 1 de noviembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

2m

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 11 días del mes de diciembre de 20 17


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 972 -ADM

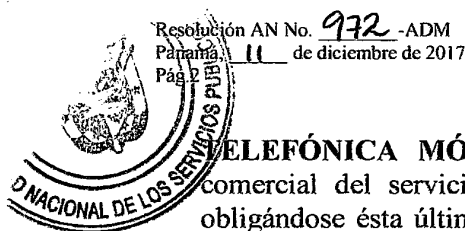
Panamá, 11 de diciembre de 2017

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios del servicio público de Telefonía Móvil Celular en el año 2018.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para el uso y explotación de las Bandas A y B para la prestación del servicio de Telefonía Móvil Celular, establecen en su cláusula 12 que las empresas concesionarias de este servicio están sujetas al pago de una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante sus respectivos períodos de vigencia;
7. Que el día 6 de febrero de 2016 entró en vigencia el *Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014*, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa



TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. para la operación y explotación comercial del servicio de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, obligándose ésta última al pago de una cantidad equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dicho contrato, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período comprendido del primer al quinto año de vigencia del mismo;

8. Que el día 24 de octubre de 2017 entró en vigencia el *Contrato No.DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013*, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** para la operación y explotación comercial del servicio de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, obligándose ésta última al pago de una cantidad equivalente al cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dicho contrato, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período comprendido del primer al quinto año de vigencia del mismo;
9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, tal como lo señalan sus contratos de concesión, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2018;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2018, en un **treinta y cinco centésimos del uno por ciento (0.35%)**, la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2018 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2018, en un **treinta y cinco centésimos del uno por ciento (0.35%)**, la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2018 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las cláusulas 1 y 2 de los respectivos contratos de concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

SEXTO: COMUNICAR a las empresas **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que para cualquier tramitación ante la

[Firma]

Resolución AN No. 972 -ADM
Panamá, 11 de diciembre de 2017
Pág. 3

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las empresas **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014; y, Contrato No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELENDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 11 días del mes de diciembre de 20 17


FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución OAL-630
(de 11 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. AL 349 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOCIÓN DE VEHÍCULOS CON GRÚAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, aprobó el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, que contempla en el artículo 11, la facultad a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para autorizar a las personas Naturales y Jurídicas que presten el servicio de Grúas y patio para el traslado, almacenaje y custodia de vehículos retenidos, por razón de infracciones al reglamento de tránsito y además de fijar las tarifas, así como las condiciones que deben tener los custodios para garantizar la seguridad de los vehículos.

Que el Estado tiene el deber fundamental de garantizar la seguridad en lo relativo a la circulación en las vías públicas y autopistas; a fin de permitir la fluidez en el tráfico vehicular en esas mismas vías y con el máximo de garantías para todos los transeúntes; y para ello, los artículos 133, 179 y los numerales 12, 28, 29, 30, 34, 34A, 46, 61 y 68 del artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, establecen las infracciones y sanciones accesorias, como la retención de los vehículos, que deben ser remolcados, trasladados, almacenados y custodiados.

Que por tanto, es conveniente dictar disposiciones necesarias para reglamentar un Procedimiento para la Prestación del Servicio de Remoción de Vehículos con Grúas por Infracciones al Reglamento de Tránsito que se ejecute de manera eficaz y eficiente con respeto a los derechos de los usuarios de las vías; de tal forma que se contribuya al orden progresivo del tránsito a lo largo y ancho del país; por lo que se hace imprescindible reglamentar un procedimiento según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006; en lo referente al servicio de Grúas y patios para el traslado, almacenaje y custodia de vehículos retenidos por Infracciones de Tránsito.

Por lo que:

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR el Anexo A de la Resolución No. AL 349 de 19 de noviembre de 2015 por la cual se establece el Procedimiento para la Prestación del Servicio de Remoción de Vehículos con Grúas por Infracciones al Reglamento de Tránsito.



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 11 De Diciembre De 2017

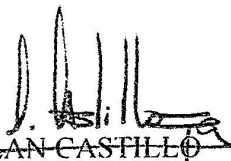
Artículo 2: ADICIONAR al artículo 9 del Anexo A de la Resolución No. AL 349 de 19 de noviembre de 2015, los siguientes requisitos:

1. Memorial en papel sellado y B/8.00 en timbres, dirigida al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
2. Copia autenticada del aviso de operaciones expedida por la Dirección de comercio interior del Ministerio de Comercio e Industrias. (o de internet).
3. Certificación expedida por el registro público que acredite la existencia y la representación legal. En caso de tratarse de personal natural, copia de cédula de identidad personal.
4. Seguro de responsabilidad civil mínimo por la suma de quince mil balboas con 00/100 (B/15.000.00 A 200.000.00).
5. Póliza de seguro para la maniobra y almacenaje y custodia de la carga por un monto de quince mil dólares (B/15.000.00).
6. Ser propietario a título personal o a nombre de una sociedad anónima de la finca o terreno que se utilizará como patio y de las grúas o equipo que se emplearán para prestar el servicio de grúas.
7. Certificado de registro público de la finca o terreno utilizado para el almacenaje y custodia de los vehículos.
8. Registro único de propiedad de las grúas y equipos que prestan el servicio de remoción y sus respectivas pólizas de seguros vigentes.
9. Copia de la licencia de conducir adecuada (tipo I) del operario de la grúa e historial del mismo.
10. Fianza del cumplimiento por un monto de B/50.000.00.
11. Haberse sometido a una inspección anual con resultados satisfactorios.
12. Presentar un inventario que utilizan los trabajadores de la empresa como vestimenta adecuada a la actividad, chalecos reflectantes de alta visibilidad y guantes.
13. Paz y salvo de renta, toda empresa deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional a través de original, copia simple, o digital de renta emitida por la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía, o en su defecto mediante original copia cotejada o digital de la certificación de no contribuyente emitida por dicha entidad fiscal.
14. Paz y salvo de pago de cuotas obrero patronal a la Caja de Seguro Social. Toda empresa o taller deberá acreditar que se encuentre paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal a través, de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguro social.

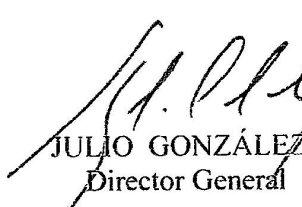
Artículo 3: MANTENER en todas sus partes la Resolución No. AL 349 de 19 de noviembre de 2015 por la cual se establece el Procedimiento para la Prestación del Servicio de Remoción de Vehículos con Grúas por Infracciones al Reglamento de Tránsito.

Artículo 4: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 2 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006 y normas concordantes.


ALAN CASTILLO
Secretario

JG/AC/UC/aa


JULIO GONZÁLEZ
Director General



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General



Panamá, 11 De Diciembre De 2017

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Se ha presentado solicitud ingresada a este registro el 28 de julio de 2017, por parte de las señoras KATHERINE SUHAIL SUIRA CORELLA, con cédula de identidad personal 4-736-1216 y ELIDIA CORELLA VILLARREAL, con cédula de identidad personal 4-175-197, por la cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada 61399/2017, que afecta al Folio Real No. 30147850, código de ubicación 4603.

De acuerdo con las solicitudes presentadas y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió por error de los que el registrador no puede rectificar por sí, la Entrada 61399/2017, desde el 21 de julio de 2017, contenido de la Escritura Pública No. 366 de 6 de febrero de 2017, por la cual TURISCENTRO DOLEGA, SOCIEDAD ANONIMA hace venta a favor de OVIDIO SUIRA RIVERA, mediante un Acta de Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de 20 de enero de 2017, donde se autoriza al señor JORGE LUIS SUIRA CORELLA, para que en nombre y representación de la Sociedad venda la Finca No. 30147850, código de ubicación 4603, a favor de OVIDIO SUIRA RIVERA.

Que el error consistió en haber inscrito el Asiento 61399/2017 del Diario, contenido del Acta citada en el párrafo anterior, sin citar la previa convocatoria de todos los accionistas, tal como lo exige la Cláusula Novena del Pacto Social de la Sociedad TURISCENTRO DOLEGA, SOCIEDAD ANONIMA, el cual versa así:

Clausula Novena: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar o fuera de la República de Panamá. La citación de convocatoria para la Junta de Accionistas se hará haciendo saber el objeto u objetos para los cuales se convoque, así como el lugar y la hora de la celebración, y llevara la firma del presidente en función y del secretario, o a quien haga sus veces, en caso de renuncia del titular o convocatoria por derecho propio. En este supuesto, la citación deberá llevar el nombre de los socios que hacen uso de este derecho. En caso de que la reunión no pueda celebrarse por falta de quorum, la Asamblea se llevara a cabo con los accionistas que asistan a la segunda convocatoria previa.

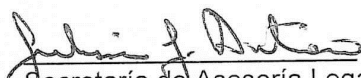
POR TAL MOTIVO,

Este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre sobre la inscripción de la Entrada 61399/2017, que afecta al Folio Real No. 30147850, código de ubicación 4603, Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Ent. 323139-2017

Cumplido hoy 4 de dic 2017
Ana Belojica de Sarrat
tecnología, calidad y seguridad registral



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

11/12/2017
FECHA

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL

FRANCO BLAS WILSON MARRIN
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ADRIAN ALLAN FU CHAO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-916-467, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER PARQUE REAL**, ubicado en: Parque Real, Ave. Agustín De la Guardia, casa A-04, corregimiento de Las Mañanitas. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de 2017. Atentamente, **ENRICO YAU LAU**. Cédula No. 8-456-109. L. 202-102134541. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JORGE ENRIQUE CHAVARRÍA FLORES**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-732-1970, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA SANTA ROSA CHON**, ubicado en: Gelabert, calle Santa Rosa, casa 17-638, corregimiento de Victoriano Lorenzo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de 2017. Atentamente, **ALCIDES DIAZ MELGAR**. Cédula No. 6-46-2723. Primera publicación. L. 202-102134564. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la sociedad anónima **GRUPO ZHONG YANG, S.A.**, registrada con el RUC No. 155631590-2-2016, el establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL SÚPER AMIGO**, ubicado en: Cañita, calle principal, casa s/n, corregimiento de Cañita. Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de 2017. Atentamente, **ELIDA ESTHER NIETO PINTO**. Cédula No. 6-61-161. Rep. Legal. Primera publicación. L. 202-102163778. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER LOS ROSALES**, ubicado en el corregimiento de Vista Alegre, Vía Panamericana, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, de propiedad de **KAM SIN WONG CHU**, con cédula de identidad personal PE-9-1640, amparado con el aviso de operaciones 2008-131438, se le han traspasado todos los derechos a **CAROLINA DEL CARMEN NG LIU**, mujer, con cédula 8-918-364, por lo tanto puede tramitar su nuevo aviso de operaciones y seguir usando la misma razón comercial, si lo desea. Kam Sin Wong Chu. PE-9-1640. L. 202-102179584. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER Y PANADERÍA DESTIN**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, urbanización San Vicente, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **ALICIA YEE YAU**, con cédula de identidad personal 8-769-1542, con el aviso de operaciones 2007-84559, le han traspasado todos los derechos a **ROBERTO LUO ZHANG**, varón, comerciante, con cédula 8-949-385, por lo tanto es el nuevo propietario del mencionado negocio. Alicia Yee Yau. 8-769-1542. L. 202-102179710. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **RAFAEL SANJUR ALVARADO**, con cédula No. 9-164-777, con establecimiento comercial denominado **“BORDADOS SPORT”**, ubicado en calle 10ma., Galerías Anayansi, local No. 21, corregimiento de Santiago cabecera y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-164-777-2010-203431, le traspasa a la señora **GERTRUDIS ALMANZA PIMENTEL DE ROMERO**, con cédula No. 7-69-1635. L. 202-102181374. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SÚPER J.J.**, del aviso 8-843-408-2011-259397, del representante legal **ISABEL FONG CHONG**, con cédula 8-843-408, ubicado en San Miguelito, corregimiento Arnulfo Arias, entrada Valle Urraca, traspasa a la Sra. **MARÍA CRISTINA HOU CHUNG**, con cédula 8-833-1402, el día 11 de diciembre de 2017. Isabel Fong Chong. L. 202-102194840. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la escritura pública No. 18,484, de 24 de noviembre de 2017, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 6 de diciembre de 2017, al Folio No. 462359, del Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VERMONT CAPITAL, S.A. RUC: 667950-1-462359 DV 68**. L. 202-102201475. Única publicación.

EDICTOS

EDICTO No 255

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). JULIO CESAR SANCHEZ MARTINEZ, varón panameño mayor de edad
residente en Cerro Cama, calle Principal casa No.5995, celular No.254-2464, con cedula de identidad
personal No.8-112-265-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA PRINCIPAL A CERRO CAMA lugar conocido CERRO CAMA, Corregimiento AMADOR donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC. 11	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 32.69 MTS</u>
SUR: <u>CARRETERA PRINCIPAL A ARENOSA</u>	<u>CON. 9.99 MTS</u>
ESTE: <u>CARRETERA PRINCIPAL A CERRO CAMA</u>	<u>CON.52.12MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC. 11	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.55.49 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (1.194.84 MTS.2)
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 30 de noviembre de dos mil diecisiete

ALCALDE

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO
Es fiel copia de su original
La Chorrera, treinta (30) de
Noviembre de dos mil diecisiete.

(FDO) LICDA.IRISCELYS DIAZ G.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102202755